

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **LUZ DIVA CANO SILVA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS**, en el cual la apoderada judicial de la demandante, presentó solicitud de corrección de las costas fijadas por el despacho. Sírvasse proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto del año 2022

Mediante Sentencia N° 100 del 8 de julio del año 2020, este Despacho Judicial resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de la afiliación de la demandante con PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, aceptar el regreso de LUZ DIVA CANO SILVA al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: PORVENIR S.A. una vez ejecutoriada esta providencia, realizar el traslado de todos los dineros cotizados a la cuenta de ahorro individual de LUZ DIVA CANO SILVA a COLPENSIONES.

QUINTO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. y a PORVENIR S.A. Tásense como agencias en derecho el valor de 2 S.M.L.M.V. para cada uno. Inclúyanse por la secretaría del juzgado. Las costas serán pagadas en parte iguales por los demandados.”

Respecto de la anterior providencia fue interpuesto recurso de apelación, el cual fue resuelto por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Sentencia N° 266 del 29 de octubre del año 2021, en la que se resolvió:

“PRIMERO: CONFÍRMESE la Sentencia N° 100 del 8 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: CONDÉNASE en Costas en esta instancia a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Protección S.A. y a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y en favor de la demandante, liquídense oportunamente, inclúyanse como Agencias en Derecho de esta instancia, la suma de tres millones de peses (\$3'000.000) m/cte., a sufragarse por cada una de ellas.”

Consecuencia de lo anterior, mediante Auto del 18 de febrero del año 2022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, así como también se ordenó la práctica de la liquidación de costas a cargo de la parte vencida en juicio, la cual se liquidó así:

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO DE PRIMER AINSTANCIA de LUZ DIVA CANO SILVA VS. COLPENSIONES.
Rad: 2019-00124

SECRETARÍA. - En cumplimiento a lo ordenado en auto de febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022), procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. en cuantía de 2SMLMV para C/U.

Primera Instancia	\$4.000.000.00
Segunda Instancia	\$.00
Recurso Casación cargo de	\$.00
OTROS GASTOS ACREDITADOS.....	\$ - 0 -
TOTAL, COSTAS	\$4.000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS

Consecuente con lo anterior, mediante Auto Interlocutorio del 22 de febrero del año 2022, de dispuso la aprobación de la liquidación de costas en la siguiente forma:

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE LUZ DIVA CANO SILVA VS.
COLPENSIONES y OTROS.
RAD: 2019-00124

SECRETARIA. –FEBRERO (22) de 2022. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **FEBRERO (22)** de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVESE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

JUZGADO DIECISÉIS
DEL CIRCUITO DE CA
SECRETAR

Seguidamente, tenemos que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de corrección, en atención a que no fueron incluidas las costas condenadas en la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a cargo de Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso objeto de estudio, tenemos que, en efecto, en el presente caso se presentó un error al momento de la realización de la liquidación de las costas, pues no se tuvo en cuenta la suma condenada por agencias en derecho de segunda

instancia, lo que impone que, en atención a lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P., corresponda efectuar un control de legalidad frente a tal situación.

“Artículo 132. Control de Legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Por otra parte, se radicó solicitud por parte de la apoderada judicial demandante, en la cual pide el pago de los depósitos judiciales realizados por parte de Protección S.A. y Porvenir S.A., en favor de la demandante, aunado a que la apoderada cuenta con facultad para recibir, por lo que se autorizará el pago de los mismos.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad dentro del presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: consecuencia de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, la cual quedará de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Primera Instancia:	\$0,00
Segunda Instancia:	\$3'000.000,00
Recurso de Casación:	\$0,00
OTROS GASTOS ACREDITADOS:	\$0,00
TOTAL COSTAS:	\$3'000.000,00

SON: TRES MILLONES DE PESOS

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Primera Instancia:	\$2'000.000,00
Segunda Instancia:	\$3'000.000,00
Recurso de Casación:	\$0,00
OTROS GASTOS ACREDITADOS:	\$0,00
TOTAL COSTAS:	\$5'000.000,00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS

AGENCIAS EN DERECHO: a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Primera Instancia:	\$2'000.000,00
Segunda Instancia:	\$3'000.000,00
Recurso de Casación:	\$0,00
OTROS GASTOS ACREDITADOS:	\$0,00
TOTAL COSTAS:	\$5'000.000,00

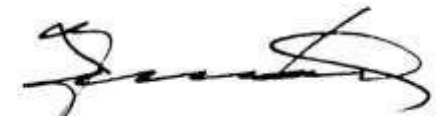
SON: CINCO MILLONES DE PESOS

TERCERO: CONFIRMAR la providencia en todo lo demás.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002757810 y N° 469030002754211, por valor de \$2'000.000,00 mcte., cada uno, a favor de la demandante, a través de su apoderada judicial, **AMPARO ESPINAL ROMÁN**, identificada con la C.C. N° 31.858.497 de Cali, y T.P. 62.711 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de agosto del año 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso de **ANABEIBA PÉREZ SALAZAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en el cual se solicita el pago de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto del año 2022

Mediante Auto Interlocutorio del 9 de junio del año 2022 se dispuso la aprobación de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de Veinticuatro Millones Ciento Treintainueve Mil Noventaicuatro Pesos mtce (\$24.139.94,92); igualmente, se liquidaron y aprobaron las costas del presente proceso, ordenándose la inclusión de \$2'500.000,00, por concepto de agencias en derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, obra a órdenes del despacho un depósito judicial por valor de \$24'139.94,92, identificado con el número 469030002806413, en favor de la demandante.

Igualmente, se efectuó un depósito en favor de la actora, señalado con el número 469030002746635, por valor de \$3'908.526,00, mismo que supera los \$2'500.000,00 aprobados por concepto de costas del proceso ejecutivo, por lo cual se realizó su fraccionamiento, generándose el título N° 469030002808799.

Siendo de esta forma, dado que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones consignó a favor de la señora Anabeiba Pérez Salazar las sumas de \$24'139.094,92,00 mcte. y \$2'500.000,00, con las cuales se cubre la totalidad de la

obligación adeudada, se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo laboral, ordenándose su archivo, la entrega de los títulos señalados, en favor de la demandante, por intermedio de su apoderada judicial, la cual cuanta con facultad de recibir, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario, instaurado por **ANABEIBA PÉREZ SALAZAR** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales N° 469030002806413, por valor de \$24'139.94,92, y N° 469030002808799, por valor de \$2'500.000,00, en favor de la demandante, por intermedio de su apoderada judicial, señora **LORENA LEDESMA MEJÍA**, identificada con la CC. 1.144.128.438 de Florida - Valle y T.P. 242.912 del C. S. de la J.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso.

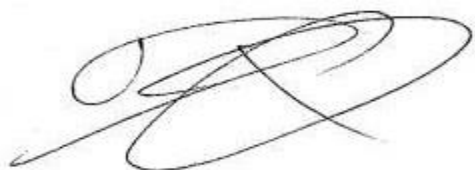
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 8 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvese proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 8 de agosto de dos mil veintidós (2022)

El señor **HECTOR OSORIO DE LA CRUZ**, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), actuando a través de apoderada judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 73 del 19 de abril de 2022, proferida por este Despacho, la cual fue adicionada por el H.T.S., de esta ciudad; por las costas del proceso ordinario y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por la condena en costas de dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G.P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor **HECTOR OSORIO DE LA CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE. (\$1.000.000,00)**, por cada una de las siguientes demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS SKANDIA S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas en Primera Instancia y por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (1.908.526)** por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas en Primera Y Segunda instancia a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para un total de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (4.908.526).**

E.- **Por las costas y agencias en derecho de este proceso.**

SEGUNDO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de diez (10) días para que proponga excepciones.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: HECTOR OSORIO DE LA CRUZ
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: E-2022-00173

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y quince (8:15) de la mañana, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Se deja constancia que envía mediante correo electrónico aceptación al nombramiento el perito designado, señor **JAIRO CORDOBA PEÑA**.

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE PERITO

JAIRO CORDOBA PEÑA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.998.152 expedida en Cali, de profesión **INGENIERO INDUSTRIAL**, residente en la carrera 37 No 8-37 de esta ciudad y teléfono 3154887125, con el objeto de tomar posesión del cargo de perito para el cual fue designado.

Se entiende con la aceptación allegada que el perito no se encuentra impedido para ejercer el cargo, prometiendo desempeñar bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender y manifestando tener los conocimientos necesarios para rendir el dictamen, el auxiliar de la justicia solicita un anticipo para gastos necesarios con el fin de que se lleve a cabo la experticia, conforme a lo ordenado en el Auto dictado dentro de la audiencia pública celebrada el 21 de octubre de 2021 que decreta la prueba pericial solicitada por la parte actora.

A continuación se profiere el

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que el señor **JAIRO CORDOBA PEÑA** se posesionó en el cargo de perito para el cual fue designado, el juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del C.P.C., aplicable por analogía al laboral,

DISPONE:

FIJAR el valor de un salario mínimo legal mensual vigente, para gastos necesarios con el fin de que se lleve a cabo la experticia, valor a cargo del actor.

CONCEDER al perito el término de 15 días contados a partir del día en que se paguen las expensas anteriormente fijadas, para que presente informe pericial sobre el cual sólo se podrá pedir su aclaración o complementación.

La anterior providencia se ordena notificar por anotación en ESTADO a las partes y sus apoderados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

La Secretaria



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANGEL JOSE BERNAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: P-2021-201-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia : ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: MARINA RIOS GOMEZ

Demandado: EMCALI EICE ESP

Radicación : 76001-31-05-016-2019-00140-00

AUDIENCIA PÚBLICA No.

En Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, se tenía programada audiencia pública la cual no fue posible su realización, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO No.

SEÑALAR EL DIA 11 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 AM, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de del Artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

Secretaria,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ